

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto aún no se han surtido las notificaciones de las partes demandadas y las siguientes actuaciones se encuentran pendientes por resolver:

- Al buzón electrónico del juzgado el día 25/01/2021 a las 7:23 A.M., por parte de la apoderada sustituta de la parte actora, renuncia a poder. (Numerales 010 y 011 del EJE)
- Al buzón electrónico del juzgado el día 04/12/2021 a las 2:20 P.M., por parte de la codemandada SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ, fue enviado memorial poder. (Numeral 016 del EJE).

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 16 de abril de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaría



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RAMÓN ELÍAS ARANZAZÚ LÓPEZ
DEMANDADOS	SILVIA ELENA HINCAPIE VELASQUEZ y AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00232-00
ASUNTO	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ y AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 300 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS: “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Conforme el Certificado de existencia y representación legal aportado la señora SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ figura como gerente de AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S. (Numeral 002 del EJE).

Dispone el artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.917.549 obrando en causa propia y como gerente de AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S., le confirió poder para actuar al abogado LEONARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.999 expedida en Armenia, Quindío, portador de la T.P. No. 151.551 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y para los efectos procesales del artículo 77 ambos del Código General del Proceso. (Numeral 016 del EJE).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ como persona natural y como gerente de AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 15 de diciembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (Numeral 006 del EJE).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen los demandados para contestar la demanda.

Se aceptará la renuncia de la abogada sustituta EMILCEN MUÑOZ SERNA al poder otorgado por demandante RAMÓN ELÍAS ARANZAZÚ LÓPEZ, el cual viene coadyuvado por la abogada principal, conforme el artículo 76 del C.G.P. (Números 010 y 011 del EJE).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el demandante RAMÓN ELÍAS ARANZAZÚ LÓPEZ a la abogada sustituta EMILCEN MUÑOZ SERNA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LEONARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.999 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P. No. 151.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ y de AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SILVIA ELENA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ como persona natural y como gerente de AGROPECUARIA CORCEGA S.A.S., del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 15 de diciembre de 2020. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen los demandados para contestar la demanda.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante abogadaanamariaga@gmail.com

y demandadas susolucionlaboral.net@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f08b485442d766392e072b921df858fadc0ff00250c9a5488eed5718a4c9d4

Documento generado en 20/04/2021 04:45:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**